

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de abril de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión Intestada, con memorial allegado por el apoderado de la parte actora aportando constancia de entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso remitidas al heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA; igualmente con memorial del apoderado judicial del heredero RODOLFO LEON GARCIA OSPINA, en el cual manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario y, por último, memorial del apoderado del heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA, aportando poder otorgado, con manifestación de aceptar la herencia con beneficio de inventario. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Mauricio Javier García Ospina
Luis Hernando García Ospina
Causante: Víctor García Perea
Radicación No. 760013110008-2023-00409-00

Auto Interlocutorio No. 597

Santiago de Cali, abril 15 del año dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo requerido por el despacho en providencia 1860 de febrero 23 de 2024, el apoderado de la parte actora, allega memorial virtual, aportando constancia de entrega de la citación para notificación personal en el domicilio del heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA, consistente en guía No. CU004114374CO¹ de la empresa 4-72, con firma de recibido de fecha 15 de diciembre de 2023, igualmente remite el apoderado la constancia de entrega de la notificación por aviso surtida al referido heredero, expedida por SERVIENTREGA, en la cual se observa que fue recibida en el domicilio del heredero, el día 12 de febrero de 2024, con guía No. 9171654718²; conforme a lo anterior y toda vez que las constancias aportadas se encuentran acorde a lo requerido por el despacho, se tendrá por notificado al heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA a partir del día **13 de febrero de 2024.**

Ahora bien, como quiera que el heredero IVAN ALBERTO GARCIA, por intermedio de su apoderado judicial Dr. FELIPE VALENCIA SERRANO, allegó poder conferido para su representación en el presente proceso y manifestando de manera personal manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario y teniendo en cuenta que con la subsanación de la demanda se allegó el registro civil del heredero³, se procederá a reconocerlo como heredero en calidad del hijo del causante.

A su vez, el heredero RODOLFO LEON GARCIA OSPINA, a través de su apoderado judicial Dr. ANDERSON RIASCOS DAZA, aporta memorial, en cual manifiesta aceptar la herencia

¹ Guía de envío obrante a folio 22 del expediente digital.

² Guía de envío obrante a folio 23 del expediente digital.

³ Folio 06, pág. 7 expediente digital

con beneficio de inventario, en cumplimiento de lo requerido por el despacho. De otro lado, vencido el término para que el heredero VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA efectúe la manifestación de si acepta la herencia con o sin beneficio de inventario, sin que lo haya hecho, se le prorrogará el término de veinte (20) días para su manifestación, advirtiéndolo al heredero desde ahora, que de guardar silencio, se entenderá que acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del CGP.

Surtidos los emplazamientos, sin que a la fecha se haya hecho parte ningún interesado y estando integradas las partes al presente proceso, debidamente representadas por sus apoderados judiciales, se continuará entonces con el trámite del proceso y se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital las constancia de entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso al heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA, allegadas por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al heredero IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA a partir del día **13 de febrero de 2024.**

TERCERO: RECONOCER como heredero en calidad de hijo del causante a IVAN ALBERTO GARCIA OSPINA, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el poder y registro civil de nacimiento aportados.

CUARTO: PRORROGAR por veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el término concedido al heredero VICTOR DIEGO GARCIA OSPINA para que manifieste si acepta la herencia con o sin beneficio de inventario, advirtiéndole que de guardar silencio, se entenderá que acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: SEÑALAR el día **18 de junio del año 2024 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones

procesales que contempla el art. 501 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad78c6ca1ed778fa8b1b24a9ebed329ebe45a7120eccec2c5748eaf8af54e5e**

Documento generado en 15/04/2024 04:37:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>